

La junta de la capital nombrará dos diputados y dos suplentes como queda indicado.

5.º En orden al método que deberá seguirse en estas elecciones se observarán con la mas esacta puntualidad las reglas establecidas en el referido real decreto, circulado por este gobierno civil en 28 del espresado mes de setiembre, y muy especialmente las contenidas en su artículo 9.º

6.º En todas las juntas se estenderá un acta, y de ella se dará testimonio, que autorizarán el presidente y secretario, á cada uno de los nombrados para que puedan acreditar su representacion; remitiendo otro testimonio igual á este gobierno civil para los efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 24 de diciembre de 1855.

*Pedro Chacon*

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

